

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-57

ESTADO No. 057
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de Mayo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00481-15	CARLOS ALFONSO ALVARADO Y JESUS ALFONSO CARO	8	28-04-2023	AUTO PARN No. 0680	<p align="center">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 00481-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988; esto es por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>”, para que allegue los soportes de pago de las regalías del II, III y IV Trimestre del 2021 y I, II, III y IV Trimestre del 2022, acompañado de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación debidamente diligenciados y firmados por el titular minero. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar que el FBM Anual de 2021 se allegó el día 11 de abril de 2023 con No de evento 421620 y No de radicado 70235-0, posterior a la evaluación de obligaciones contenida en el concepto técnico PARN N° 458 del 10 de marzo de 2023. 5. Informar que el FBM Anual de 2022 se allegó el día 11 de abril de 2023 con No de evento 421799 y No de radicado 70269-0, posterior a la evaluación de obligaciones contenida en el concepto técnico PARN N° 458 del 10 de marzo de 2023. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 458 del 10 de marzo de 2023. 7. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo
--	--	--	--	--	--

separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:

- ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN N° 0178 del 01 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No 008-2021 del 2 de febrero de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar la modificación de la licencia ambiental en cuanto a la inclusión del titular JESÚS ALFONSO CARO, atendiendo a lo señalado en la Resolución No. 0183 del 23 de abril del 2010, mediante la cual se autorizó y declaro perfeccionada la cesión del 50% de los derechos y obligaciones de la Licencia Especial de Explotación No. 0481-15 a favor del señor JESÚS ALFONSO CARO
- ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de cancelación realizado a través del Auto PARN No. 0338 de fecha 10 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 022 de fecha 11 marzo de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2021.
- ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del Auto PARN No. 1992 del 02 de noviembre de 2021, notificado bajo estado jurídico N° 083 del 03 de noviembre de 2021, por medio del cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización N° 913 del 11 de octubre de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas, a saber:
 - Construir canales perimetrales y zanjas de coronación a fin de realizar la conducción de las aguas de esorrentía.
 - Instalar señalización informativa, preventiva, prohibitiva y demás que se considere necesaria.
 - Diseñar, elaborar e implementar el procedimiento para la medición de la producción en el frente de explotación.
 - Diseñar, elaborar e implementar un plan de mantenimiento periódico el sistema de drenaje.
 - Construir y/o adecuar unidades sanitarias y duchas.
 - Contar con manual de operación segura para maquinaria y equipo
 - Contar con registros de inspecciones realizadas a máquinas y equipos.
 - Contar con un programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con sus respectivos registros para los equipos y herramientas.
 - Al contar con personal vinculado al proyecto minero se deberá capacitar en -primeros auxilios, -temas de
 - minería, -operarios certificados de equipos de minería, -socorredores y/o auxiliares en salvamento

					<ul style="list-style-type: none"> ▪ Diseñar e implementar procedimientos de trabajo seguro ▪ Implementar a cabalidad el SG-SST el cual debe contener entre otros: <ul style="list-style-type: none"> - Política y objetivos en SST - Reglamento interno de trabajo (publicado) - Plan de trabajo anual en SST actas de inducción y reinducción - Matriz de peligros - Planos de riesgos - COPASST o vigía en SST - Investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales - Estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales - Exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso ▪ Diseñar e implementar el plan de emergencias
					<p>8. Informar que el formulario F3 y los Planos Correspondientes a al Plano de labores proyecciones a corto plazo y Mapa geológico y perfiles, allegado Mediante Radicado Número 20211001237782 del 16/06/2021, se se evaluará en acto administrativo separado y su resultado será notificado en debida forma.</p>
					<p>9. Informar que la actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting StandarsCRIRSCO, para la licencia Especial de Explotación No. 00481-15 debe ser presentada dentro de los plazos establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.</p>
					<p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
					<p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
					<p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

2. DISPOSICIONES					
AUTO	17308	CEMEX COLOMBIA S. A	8	28-04-2023	<p>AUTO PARN No. 0681 Una vez verificado el expediente digital del título minero 17308, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR, el formulario para declaración de producción de regalías correspondientes al trimestre II del año 2022, para mineral puzolana, presentados en Cero (0), radicado con No 20221001971152 de 18 de julio de 2022, toda vez, que se encuentran bien diligenciados. 2. APROBAR, El formulario para declaración de producción de regalías correspondientes al trimestre III del año 2022, para mineral puzolana, presentados en Cero (0), radicado con No 20221002116462 de 18 de octubre de 2022, toda vez, que se encuentran bien diligenciados. 3. APROBAR, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años los años 2005 y 2006, los cuales se encuentran bien diligenciados de conformidad al concepto técnico PARN No. 1315 del 25 de mayo del año 2007. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, Para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> — Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2022 y I del año 2023, junto con el recibo de pago se ser el caso toda vez, que no se evidencian en el expediente minero. — Formato Básico Minero Anual del año 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, toda vez que la fecha límite de presentación, venció. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 191 de fecha 27 de enero de 2023. 6. Informar que mediante Auto PARN No1701 de 23 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No 110 de 24 de noviembre de 2022, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa en cuanto a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre I del año
--	--	--	--	--	--

						<p>2022, dicho incumplimiento a la fecha persiste, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar, a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de prórroga de suspensión de actividades con radicado 20221002093632 de fecha 6 de octubre de 2022, de conformidad con las competencias que le asisten.</p> <p>8. Informar, a la sociedad titular, que por razones estrictas de competencia en posterior Acto Administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Acogimiento al artículo 349 de ley 685 de 2001 del título minero.</p> <p>9. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar, el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FG8-151	SANOHA LTDA. MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL	5	28-04-2023	AUTO PARN No. 0682	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG8-151 se realizan las siguientes recomendaciones titular minero:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 INFORMAR al titular minero que debe abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de desarrollo preparación y/o explotación en el área del título minero No. FG8-151 hasta tanto cuente con el programa de trabajos y obras PTO aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad competente</p> <p>2.1.2 INFORMAR al titular minero que al momento de contar con el programa de trabajos y obras PTO y la licencia ambiental en firme previo a desarrollar las actividades mineras de construcción montaje y explotación debe implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG SST y dar cumplimiento a las normas</p>

						<p>de higiene y seguridad minera contenidas en el decreto 1886 de 2015 y lo dispuesto en el decreto 944 de 2022 las cuales serán verificadas por la agencia nacional de minería ANM cuándo lo estime necesario mediante visitas de fiscalización.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 180 DE 22 DE MARZO DE 2023.</p> <p>2.1.4 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-08146	ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN Y MARIA VICTORIA PINEDA TOCARRUNCHO	8	28-04-2023	AUTO PARN No. 0683	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08146, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares del contrato:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al; I, II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposa sus soportes de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; para que</i></p>

presente mediante el aplicativo ANNA MINERÍA, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arcillas correspondiente a I trimestre del año 2023, junto al respectivo recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

- 2. Requerir** a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente mediante el aplicativo ANNA MINERÍA el ajuste de la Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08146		
Fecha de Radicación:	23 de septiembre de 2022	Radicado No.20229030792382
Nº Póliza:	39-43-101003730	VALOR ASEGURADO
Compañía de Seguros:	SEGUROS DEL ESTADO S.A	\$ 5.385.960,00
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
POLIZA DE CUMPLIMIENTO		
OBJETO DE LA POLIZA		
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. ICQ-08146, celebrado entre la Gobernación de Boyacá hoy Agencia nacional de minería y los señores ALIRIO ANTONIO ALFEREZ DURAN y MARIA VICTORIA PINEDA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Arcilla en un área de 9 Hectáreas con 3127 Metros cuadrados, localizado en el municipio de CHIVATA, en el Departamento de BOYACÁ.		

Etapa contractual	Explotación				
	Mineral	Producción aprobada PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
Valor asegurado	Arcilla.	3.200Ton/año	10	24.840,30	\$7.948.896,00
Vigencia de póliza	Del 19 de septiembre de 2022 hasta 19 de septiembre de 2023				

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- 1. Informar** a los titulares, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 2. Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3. **Informar** a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
4. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
5. **Informar** a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
6. **Ordenar** a los titulares, que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, el cual está dirigido a todas las labores mineras a cielo abierto en el territorio nacional.

					<p>7. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 460 de fecha 10 de marzo de 2023.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARN No 1424 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020, y mediante Auto PARN No. 0329 de 22 de febrero 2021, le fue requerido bajo apremio de multa el Formato Básico Minero anual de 2017 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARN N°0156 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022 le fue requerido bajo apremio de multa la presentación de Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2008 y 2009 junto con los planos de labores y semestral de 2009, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARN No. 0329 de 22 de febrero 2021, notificado por estado jurídico N°013 del 32 de febrero del 2021 le fue requerido bajo causal de caducidad al faltante de pago por valor de \$2.134,24 M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por concepto del pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARN No. 0156 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022, se le requirió bajo causal de caducidad la presentación del pago y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para minerales Arcilla correspondientes al I y II trimestre del año 2010 y I, III y IV trimestre del año 2021 con sus respectivos soportes de pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros, tomadores de la póliza 39-43-101003730 han sido requeridos bajo apremio de multa en Autos PARN No 1424 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 030 del 23 de julio de 2020, Auto PARN No. 0329 de 22 de febrero 2021, Auto PARN N°0156 del 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022; y bajo causal de caducidad mediante Autos PARN No. 0329 de 22 de febrero 2021, notificado por estado jurídico N°013 del 32 de febrero del 2021 y Auto PARN No. 0156 del 10 de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>febrero de 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>13. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
AUTO	JAL-08001X	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO.	7	28-04-2023	AUTO PARN No. 0684	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre 2022, tercer trimestre 2021, segundo trimestre 2022 y primer trimestre 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2022 con su plano de labores.</p> <p>1.2. El Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al cuarto Trimestre de 2022 y Primer Trimestre de 2023.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 10 de marzo de 2023, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 600 de 28 de marzo de 2023**

5. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el numeral 1.9. del presente acto.

6. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros (Anual) de 2015, 2016, 2017, 2019, 2020 y 2021, será notificado en debida forma a través de acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERIA

7. Informar al titular que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No 0265 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022, esto es “por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental.

8. Informar al titular que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No 0265 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022, específicamente por la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), especificadas en AUTO PARN No. 1832 de fecha 11 de octubre de 2021.

9. Informar al titular que se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PARN No 0265 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022, específicamente por la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer y cuarto Trimestre de 2021.

10. Informar al Titular Minero que la Póliza minero ambiental N° 51-43-101002053 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 10 de marzo de 2022 hasta 10 de marzo de 2023 con un valor asegurado de \$ 1'700.000,00 m/cte., Allegada en la plataforma de Anna Minería Mediante evento No. 335228 con radicado No. 47497-0 de 24 de marzo de 2022, fue revisada mediante tarea No 9675011 de 24 de marzo de 2022, pero por encontrarse vencida no será evaluada.

						<p>11. Informar al Titular Minero que la Póliza minero ambiental 51-43-101001844 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 20 de febrero de 2021 hasta 20 de febrero de 2022 con un valor asegurado de \$ 35'000.000,00 m/cte., Allegada en la plataforma de AnnA Minería Mediante evento No. 230399 con radicado No. 26054-0 de 14 de mayo de 2021, fue revisada mediante tarea No 6770446 de 14 de mayo de 2021, pero por encontrarse vencida no será evaluada.</p> <p>12. Informa al titular minero que se da por recibida la información relacionada con el requerimiento hecho en Auto PARN No 0265 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022; específicamente por la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), especificadas en AUTO PARN No. 1832 de fecha 11 de octubre de 2021.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDH-08072X	SARA AZUCENA PARRA LOPEZ	5	28-04-2023	AUTO PARN No. 0685	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KDH-08072X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar todo tipo de labor minera, labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero No. KDH-08072X, toda vez que no se cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 145 del 15 de marzo de 2023

						<p>3. Informar que mediante Auto PARN No. 1455 de 17 de agosto de 2022, notificado en estado jurídico No. 081 de 18 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la titular que respecto a la solicitud de trámite de subcontrato de formalización presentado con radicado No. 20229030798592, se encuentra en evaluación; y la viabilidad de la misma se dará a conocer en debida forma a través de un acto administrativo, si es del caso; no obstante se debe tener en cuenta que para adelantar labores mineras dentro del área del título minero No. KDH-08072X, el subcontrato de formalización deberá previamente encontrarse inscrito en el Registro Minero Nacional.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	TEB-12211	HERNAN VERGARA VERGARA Y EDER QUIMBAY AGUILAR	6	28-04-2023	AUTO PARN No. 0686	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero TEB-12211 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago por concepto de Canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración comprendido desde el 30 de noviembre del 2021 hasta el 29 de noviembre del 2022, por valor de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 7.357.743) toda vez que se encuentra bien liquidado y se evidencia su soporte de pago.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p>

- El soporte de pago por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS m/cte. (\$7.746.099,23) más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago por concepto de pago canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración comprendida desde el 30 de noviembre del 2022 hasta el 29 de noviembre del 2023.

- El Formato Básico Minero Anual del 2022

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento: “2.1.1.1. El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$7’037.533 M/Cte. (Siete Millones Treinta y Siete Mil Quinientos Treinta y Tres pesos M/Cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago”. Dispuesto bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N°1090 de 23 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No 069 del 24 de junio de 2022. Toda vez que el titular minero allega

					<p>información solicitada a través de la plataforma Anna Minería, diligenciado con número de evento 366828 y radicado No55248-0 de 12 de julio del 2022.</p> <p>4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>5. Informar que se evaluó y aprobó la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales Para el contrato de concesión N°TEB-12211 No. 980- 46- 994000000570 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión, con vigencia hasta el 19 de julio del 2023, allegada por el titular minero a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería diligenciado con número de evento 368400 y número de radicado 55688-0 del 19 de julio del 2022 y asignado número de tarea 10688187, toda vez que se encuentra bien constituida en sus conceptos objeto, tomador valor asegurado beneficiario, se encuentra firmada por el titular y a su vez presenta su respectivo comprobante de pago.</p> <p>6. DECLARAR SUBSANADO el requerimiento del numeral –“2.1.3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente por NO renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra el título desamparado desde el día 30 de noviembre de 2021. Para cumplir el requerimiento deberá realizar la renovación de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.10. del presente acto administrativo”, dispuesto bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N°1090 de 23 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No 069 del 24 de junio de 2022. Toda vez que el titular minero ha dado cumplimiento al citado requerimiento, a través de la plataforma Anna Minería diligenciado con número de evento 368400 y número de radicado 55688-0 del 19 de julio del 2022</p> <p>7. INFORMAR al titular que se evaluó y aprobó los Formatos Básicos Mineros Anual de 2021 junto con su respectivo plano de labores, allegados por el titular a través de la plataforma ANNA MINERIA con número de evento 373404 y número de radicado 56872-0 del 10 de agosto del 2022 y asignado número de tarea 10820732</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TECNICO PARN 633 DE 31 DE MARZO DE 2023</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01110-15	<p>IGNACIO FONSECA PERALTA LUZ MARINA RODRÍGUEZ MORA REINALDO GONZÁLEZ FONSECA RODOLFO ALVEIRO PRIETO MEDINA JUAN DÍAZ Y EMMA GUTIÉRREZ MOLINA.</p>	8	28-04-2023	AUTO PARN No. 0687	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01110-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>5. Informar a la titular que de querer subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, realizado mediante Auto PARN No. 0669, de 19 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No.039 del 20 de abril 2022 mediante Auto PARN N 0852 de 20 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 059 de 23 de mayo de 2022, deberá presentar la póliza minero ambiental, de acuerdo a las características señaladas en el aparte de antecedentes del presente acto administrativo, la cual deberá presentarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde</p>

corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

7. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
8. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 488 del 16 de marzo de 2023**.
9. **Informar** que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por *“el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, realizado mediante Auto PARN N 0689 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 039 de 20 de abril de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de octubre de 2020*
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, realizado mediante Auto PARN No. 0669, de 19 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No.039 del 20 de abril 2022., persiste el incumplimiento respecto a presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021; I trimestre de 2022,
 - ✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0669 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.039 del 20 de abril 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar el Formato Básico Minero FBM anual de 2021

					<p>✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 1482 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.030 del 23 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar las correcciones a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015,2016,2017 y 2018.</p> <p>✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 0669, de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.039 del 20 de abril 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, y IV trimestre de 2017; I, II, III, y IV trimestre de 2018, I, II, III, y IV trimestre de 2019, I, II, III, y IV trimestre de 2020 y I, II Trimestre de 2021, ya que, si bien los pagos cubren los valores correspondientes a regalías, con sus correspondientes recibos de pago, y se encuentran bien diligenciados, el titular NO realizó la firma de los formatos, debidamente firmados</p> <p>✓ Incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARN No. 2001 de 2 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 083 del 3 de noviembre 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar el informe las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. 01110-15 impartidas en el In Informe de Visita de Fiscalización Integral 0895 del 21 de octubre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>FRENTE 3 – LADRILLERA IPANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el formato de mantenimiento de maquinaria • Aislar todas las partes móviles del molino • Elaborar el plano de riesgos • Realizar la reconfirmación de los frentes sin reservas que ya no son viables técnicamente según lo establecido en el PMA y normatividad vigente <p>FRENTE 1 Y 2</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en cada una de las unidades de transformación frente 1 y 2 • Realizar la reconfirmación de los frentes sin reservas que ya no son viables técnicamente según lo establecido en el PMA y normatividad vigente específicamente los siguientes frentes de explotación: • Frente 2 - Ignacio Fonseca: N: 1.125.937 E: 1.129.810 Z: 2666
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Frente 1 - Juan Díaz: N: 1.126.128 E: 1.129.624 Z: 2643 Implementar y elaborar el SG-SST en todas las unidades productivas y de Beneficio que conforman el Frente 1 y 2 <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	505956	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	5	28-04-2023	AUTO PARN No. 0688	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 505956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria de la autorización temporal:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar: El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arenas correspondientes al IV trimestre del año 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de:</p> <p>1.1. El Plan de Trabajo de Explotación, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-5245 del 22 de junio de 2022, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 505956, al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063.</p> <p>1.2. la Licencia Ambiental, de conformidad con lo determinado en el Artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-5245 del 22 de junio de 2022, por medio de la cual se concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 505956, al CONSORCIO CORREDORES VIALES 063.</p> <p>1.3. El Formato Básico Minero anual de 2022, junto con el plano anexo, cuyo diligenciamiento debe realizarse a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería</p>

1.4. los Formularios para la declaración de producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2023

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN N° 0508 de 17 de marzo de 2023.**

5. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que, no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Autorización Temporal hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.

6. Informar a la beneficiaria titular de la Autorización Temporal que la Agencia Nacional de Minería podrá

						<p>programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones- pendientes.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EFK-091	<p>GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO OJEDA Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ</p>	12	28-04-2023	<p>AUTO PARN No. 0689</p>	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EFK-091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en el marco de INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 100 DE 03 DE MARZO DE 2023:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Asegurar la realización de mediciones ininterrumpidas de oxígeno, metano, monóxido de carbono, ácido sulfhídrico y demás gases contaminantes, antes de iniciar las labores y durante la exposición de los trabajadores y mantener el registro actualizado en los libros y tableros de control. — Garantizar el mantenimiento y calibración periódica y los equipos de mediciones de gases conforme las recomendaciones del fabricante coma con personal certificado y autorizado para tal fin. Presentar certificado de calibración vigente — Implementar sistema de monitoreo permanente y continuo de metano y oxígeno, en las vías de transporte y ventilación, sistema adicional a los equipos de medición (multidetector). Esto por cuenta según las concentraciones de metano medidas en el recorrido de la inspección de la mina la Marsella esta se clasifica como mina fuertemente grisutuosas, categoría III. — Realizar, presentar e implementar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. — Realizar, presentar e implementar un plan de prevención que permita administrar las acciones para prevenir los posibles riesgos derivados de las emisiones de gas metano

					<ul style="list-style-type: none"> - Las áreas de trabajo antiguas y abandonadas que no estén ventiladas, deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal. - Toda labor subterránea (frente ciegos) deben contar con circuito de ventilación forzada de forma ininterrumpida - Actualizar, implementar y presentar el plan de sostenimiento junto con sus soportes de implementación según las condiciones actuales del área - Actualizar, implementar y presentar el plan de ventilación junto con sus soportes de implementación según las condiciones actuales del área y la mina. - Actualizar el isométrico de ventilación de la mina según cambios a realizar dentro de la mina, con el objetivo de diluir los gases y establecer un circuito de ventilación óptimo. - Dar aplicación al plan de sostenimiento actual frente a sostener de manera continua toda la orden de desarrollo, preparación y explotación, en especial sección entre la abscisa 100 metros a 110 metros de la cruzada principal, actualmente sin sostenimiento en roca, o en su defecto, presentar estudios geológicos y geomecánico en el cual se demuestre que el macizo es autosoportante. - Presentar diseños y planos frente a la proyección de la construcción de los tambores de ventilación, en especial tambor de ventilación 2 en la cruzada principal. - Forrar todas las labores mineras según el plan de sostenimiento - Realizar implementar plan de señalización integral dentro y fuera de la mina. Además, corregir absisado interno de la mina - Implementar programa para equipar adecuadamente las conexiones eléctricas bajo tierra según la normatividad RETIE, implementando equipos y conexiones intrínsecamente seguros, anti explosión. - Realizar aforos de ventilación periódicos, presentar soportes - Socializar y presentar evidencia de la implementación de los procedimientos de trabajo seguros.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Publicar reglamento de higiene y seguridad industrial en la mina. - Diseñar y presentar plano de riesgos actualizado de la mina - Realizar y presentar evidencia de realización del simulacro de evacuación de la mina por emergencia - Implementar y presentar evidencia de los formatos de inspección y mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos. - Realizar nuevamente capacitación del buen uso del auto rescatador además de orden y aseo dentro y fuera de la mina. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL de toda actividad minera de explotación en la labor subterránea denominada cruzada principal desde la abscisa 150 m hasta la abscisa 200 m y la labor inclinado interno en la totalidad de su longitud (160 m) junto con sus niveles (labores de comunicación con la mina El Tesoro); toda vez que fueron medidas concentraciones de gases fuera de los límites permisibles, metano (medida máxima de 0,9), evidenciando recirculación de gas y no siendo eficaz el circuito de ventilación.</p> <p>La suspensión se mantendrá hasta tanto se tomen las medidas correctivas de ventilación que permitan optimizar el circuito de ventilación, diluir los gases; además de optimizar las condiciones eléctricas como prevención. Además, la medida en mención será objeto de levantamiento en posterior inspección de fiscalización una vez se verifiquen las condiciones en el área bajo tierra.</p> <p>3. MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL de toda labor de construcción, montaje, desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento de las minas listadas a continuación, toda vez que no se encuentran aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras PTO y no cuentan con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente. De igual manera, no se encuentran autorizadas por el Titular minero. Las minas corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuación de área para emboquille: E= 1.160.870, N= 1.158.989, z= 2660 msnm (Tito Mendivelso). - BM Elibardo Toncón: E= 1.160.732, N= 1.158.700, z= 2636 msnm
--	--	--	--	--	---

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a los titulares mineros y operadores mineros que, en todos los frentes y áreas de trabajo aprobados en el PTO, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el desarrollo de las actividades mineras y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.
2. Informar a los titulares y operadores mineros que, en el desarrollo de las actividades mineras, deberá dar pleno cumplimiento al Decreto 1886 del 2015, por medio del cual se establece el reglamento de seguridad de higiene bajo tierra y demás normativa aplicable.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 100 DE 03 DE MARZO DE 2023**
4. Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los incumplimientos identificados e los Autos PARN 0780 del 09 de mayo de 2022 y PARN 1787 del 06 de octubre de 2021.
5. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA) que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 100 DE 03 DE MARZO DE 2023** se evidenció que fueron impuestas medidas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
6. Informar al Alcalde Municipal de Socotá – Boyacá que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 100 DE 03 DE MARZO DE 2023** se evidenció que fueron impuestas medidas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
7. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN No. 100 DE 03 DE MARZO DE 2023** se evidenció que fueron impuestas medidas de suspensión de labores no autorizadas por el titular minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IBQ-08001X	GOLIAT S.A.S.	4	28-04-2023	AUTO PARN No. 0690	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IBQ-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular que debe abstenerse de realizar todo tipo de labor minera, labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero No. IBQ-08001X, toda vez que no se cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 148 del 15 de marzo de 2023 3. Informar que mediante Auto PARN No. 1137 de 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 de 30 de junio de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	4	28-04-2023	AUTO PARN No. 0691	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJ5-08181 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se le informa al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de seguridad e higiene en las labores bajo tierra, Decreto 1886 del 2015; al igual que la implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo con la Resolución 0312 de 2019 2. Se le informa al titular minero que no puede adelantar labores de construcción, montaje y de explotación, hasta tanto se tenga Programa de Trabajos y Obras-PTO e instrumento ambiental, debidamente aprobados por las autoridades competentes. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 194 del 24 de marzo de 2023 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZÓN.	6	28-04-2023	AUTO PARN No. 0692	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAV-14111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023 junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</p>

					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0610 de 29 de marzo de 2023</p> <p>5. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de la presentación de obligaciones y trámites sancionatorios relacionadas en el presente acto.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

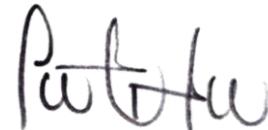
						2.DISPOSICIONES
AUTO	LLM-10011	INVERSIONES MARTÍNEZ LEROY S.A. INVERCOAL	5	28-04-2023	AUTO PARN No. 0693	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLM-10011 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 077 del 01 de marzo de 2023 3. Informar al titular que se recomienda continuar con la ejecución del Programa Mínimo Exploratorio. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCC-093	ELADIO ANGARITA ANGARITA	4	28-04-2023	AUTO ANNA MINERIA-AUT No. 0694	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p style="text-align: center;">De acuerdo a lo anterior la autoridad minera dispone:</p> <p>REQUERIR al señor [ELADIO ANGARITA ANGARITA], titular del [contrato de concesion] No.[FCC-093], para que, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, en el término de UN (1) MES ingrese al sistema y allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de adición de mineral allegada con el radicado [56819-0], el cual se declara desistida la solicitud en comento.</p> <p>INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de Mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**